

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/898/2019

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 917/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO**

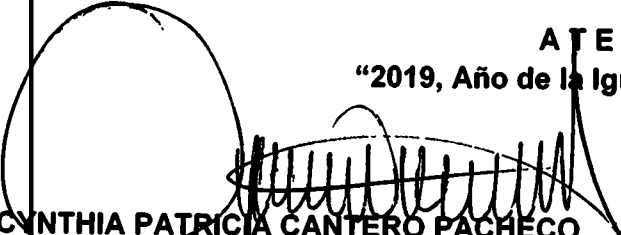
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

917/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

21 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no entrega la información solicitada ya que la declara como Información Reservada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando un listado con las faltas administrativas, así como el total de personas.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso dado que el sujeto obligado en actos positivos requirió de nueva cuenta al área generadora de dicha información, quien a su vez modificó su respuesta inicial, mientras que por su parte el recurrente manifestó su conformidad con la nueva respuesta entregada por el sujeto obligado. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través físicamente al sujeto obligado, el 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01401319, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Cuántas personas han sido encarceladas por faltas administrativas en 2019 y por qué faltas administrativa.
También saber cuántas han pagado multa y cuántas han decidido permanecer en los separos por no pagar la multa. Sic.*

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTBP/SAI/212/2019, remitido por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, quien manifestó lo siguiente:

...
"Derivado de lo anterior, ésta Dirección tiene a bien resolver en sentido NEGATIVO POR TRATARSE DE INFORMACION RESERVADA, la cual se pone a su disposición bajo las siguientes condiciones de acceso:
Medio de Acceso. *Elaboración de informes.*
Costo de reproducción. *Sin costo.*
 ..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en las oficinas de la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Se pide la siguiente información al ayuntamiento de Ocotlán:

- 1.- *Cuántas personas han sido encarceladas por faltas administrativas en 2019 y por qué faltas administrativas.*
- 2.- *También saber cuántas han pagado multas y cuántas han decidido permanecer en los separos por no pagar la multa.*

Sin embargo la resolución en el oficio DTBP/SAI/212/2019, que le hacen llegar a un servidor, resuelve en sentido negativo por tratarse de información reservada aludiendo al artículo 86, numeral 1, fracción III, el cual no ahonda sobre el porqué es reservada.

La información que solicito tiene que ver con el tipo de (delitos) faltas administrativas que realizan ciudadanos y se piden cantidades justo para cuidar datos que refleja la personalidad de los infractores. Finalmente es de carácter público saber cuántas multas se han pagado y cuantas personas deciden no pagar.
 Sic.

Luego entonces, una vez presentado el recurso de revisión en las oficinas del Sujeto obligado, éste requirió de nueva cuenta a la policía Municipal a efecto de que rindiera una nueva respuesta, remitiendo el oficio número CPPYV/03/356/2019, signado por el Comisario de la Policía Preventiva Municipal informando lo siguiente:

En cuanto a la solicitud peticionada le informo que esta Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal cuenta con el siguiente registro:

FALTA ADMINISTRATIVA	TOTAL DE PERSONAS
ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	109
PARTICIPAR EN RIÑA	5
SOSTENER RELACIONES SEXUALES EN VÍA PÚBLICA	2
AGRESION A LA AUTORIDAD	1
INGERIR BEBIDAS ALCHOLICAS EN VÍA PÚBLICA	6
ORINAR EN VIA PÚBLICA	3
CONducIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	3
CONSUMIER ENERVANTES	3
AGRESION A LA AUTORIDAD	1
ARROJAR OBJETOS (BASURA) A LA VÍA PUBLICA	11
DEFECAR EN LA VIA PÚBLICA	1
TOTAL DE PERSONAS DETENIDAS POR FALTA ADMINISTRATIVA	145
TOTAL DE PERSONAS QUE PAGARON LA MULTA	15
TOTAL DE PERSONAS QUE DECIDIERON PERMANECER EN LOS	130

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

SEPAROS MUNICIPALES

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 10 diez de abril del año en curso, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente, mediante las cuales se declara conforme con la información proporcionada, como a continuación se observa:

Muchas gracias quedo conforme con la respuesta por parte de los sujetos obligados. Saludos. Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Cuántas personas han sido encarceladas por faltas administrativas en 2019 y por qué faltas administrativa.
También saber cuántas han pagado multa y cuántas han decidido permanecer en los separos por no pagar la multa. Sic.*

Por su parte, a través de su respuesta inicial, el sujeto obligado se manifestó en sentido negativo dado que declaró la información como reservada.

En ese sentido se tiene que el presente recurso fue presentado en las oficinas del sujeto obligado el día 15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve, y que con fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de Ocotlán Jalisco a través de correo electrónico remitió a este Instituto el recurso de revisión que fue presentado en la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, así mismo adjuntó su informe de Ley con número de oficio DTEP/298/2019, signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas, en el cual informa lo siguiente:

C.INFORME JUSTIFICADO AD CUATELAM, EN RELACION A LAS OMISIONES ARGUMENTADAS POR EL SOLICITANTE.

En relación a las omisiones argumentadas por el solicitante, me permito manifestar que realizaron las gestiones necesarias a efecto de responder cada uno de los puntos señalados.

Aunado a lo anterior me permito manifestar que se recibió el oficio CPPYV/03/356/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, mediante el cual se desglosa una serie de infracciones, las cuales se acompañan de los datos estadísticos mediante los cuales se infiere en número de personas que cometieron cada una de ellas, y de igual forma se señala también el total de personas que pagaron multa y cometieron cada una de ellas y de igual forma se señala también el total de personas que pagaron multa y quienes no decidieron hacerlo.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el recurrente manifestó su

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

conformidad con la información que le fue entregada en el siguiente sentido:

Muchas gracias quedo conforme con la respuesta por parte de los sujetos obligados. Saludos. Sic

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

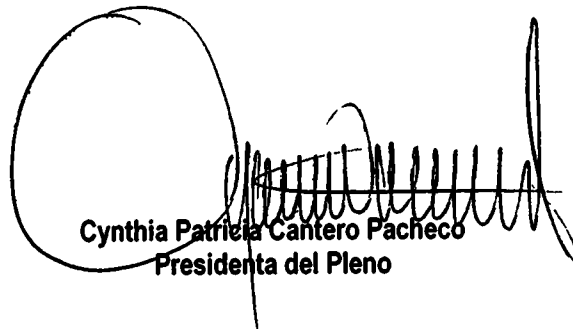
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 917/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.